



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1 - Objetivo. Esta ley tiene por objeto priorizar la contratación bajo los mecanismos de licitación de forma total o parcial a las entidades bancarias de carácter público con asiento en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - De los Programas. Entiéndase como programas sociales, ayudas específicas y o transferencias directas a todo beneficio económico a favor de las personas, determinados por las políticas de estados adjudicados o que puedan adjudicarse en un futuro.

ARTÍCULO 3 - De los Bancos Públicos. En caso de ser adjudicataria la entidad bancaria pública con asiento en la provincia de Santa Fé, tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas por el Estado Provincial mediante el contrato de vinculación que surja:

- a) Custodio y responsable de cualquier tipo de valor y/o cuasi moneda que emita la Provincia con destino al pago en cualquiera de las modalidades posibles -en ventanilla, acreditación automática, en cuentas comitentes, etc.- a las personas beneficiadas de los programas sociales provinciales;
- b) Deberá contar con instrumentos, mecanismos y metodologías contables, administrativas y operativas a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones adoptadas;
- c) Cumplir con los objetivos en condiciones de eficiencia y transparencia, de conformidad con las normas de buena práctica bancaria, ajustándose a las necesidades de la Provincia, a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, y demás normativa vigente y aplicable;
- d) Priorizar el uso de los fondos recibidos en concepto de comisión para el cumplimiento de estos objetivos, en proyectos ambientales, sociales y tecnológicos para el desarrollo económico de la provincia.
- e) deberá fomentar y promover el desarrollo económico de la Provincia, tendientes a objetivos ambientales y sociales; promover y desarrollar el mercado de capitales; hacer todo aquello que acorde a su naturaleza promueva y mejore las condiciones de vida, de trabajo, de producción y de cultura de la Provincia;
- f) podrá contar con la colaboración y apoyo de la Provincia para la consecución de los objetivos de esta ley y lo establecido en los convenios que puedan realizarse.

ARTÍCULO 4 - Órgano de aplicación. Será órgano de aplicación el que dispusiese el Poder Ejecutivo Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Monica C. Peralta
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que en cumplimiento de las disposiciones de las leyes provinciales número 10.582, "Banco Provincial de Santa Fe" (t.o. Decreto 1.866/96) y la ley provincial número 11.387, en virtud del proceso de privatización del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M., el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. se desempeñó de acuerdo a los artículos 11, 14, 24 y 26 allí establecidos, como Caja Obligada y Agente Financiero de la Administración Pública Provincial.

Esta situación que transcurrió en los años 90 y en donde se adoptaba políticas neoliberales tanto en nuestro país como en Latinoamérica, implicó, entre otras cuestiones, y con la privatización del Banco en mención, ceder una herramienta financiera importante para el Estado.

Es en este contexto que el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., se ha extendido la vigencia del Contrato vinculante hasta el año 2008. En el año 2009 la provincia de Santa Fé, inició un proceso de licitación aprobado mediante el decreto provincial número 1085/09, con la finalidad de designar Agente financiero y Caja obligada de la Provincia.

De dicha licitación y de las que le siguieron, atento a que le plazo es de cinco años para funcionar como Agente Financiero y Caja obligada el Nuevo Banco Santa Fe S.A. ha sido elegido en reiteradas oportunidades, siendo incluso en la licitación última del año 2019 el único oferente.

Sin embargo el gobierno provincial a cargo del aquel entonces gobernador Miguel Lifschitz bajo el decreto número 3546 del año 2019, elaboró un nuevo contrato que contempló, entre otros beneficios, líneas de financiamiento para pymes santafesinas, así como la obligación para el Banco de ceder depósitos Judiciales de la provincia a modo de respaldo para la creación del nuevo banco estatal de Santa Fe.

Hay que tener presente que como Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe, el banco oferente debe tener respaldo y una cobertura territorial importante para todas las operaciones financieras que el Estado puede disponer a lo ancho y largo de la provincia.

Sin embargo en la ciudad de Rosario existe el Banco Municipal, como único banco público de la provincia de Santa Fe y que actúa como Agente Financiero de la Municipalidad de Rosario.

El mismo durante varios años desarrolló la tarea de ser el operador de la tarjeta única de ciudadanía, de esta forma con fecha 26/10/10 firmó el Contrato Público n° 010873, Decreto 2016 Licitación Pública 33/10, donde el Banco se comprometió a prestar el servicio de producción, entrega y administración de la tarjeta única de ciudadanía para el pago de prestaciones de distintos programas sociales, con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, por el término de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

24 meses.

Luego la provincia, ejerció la opción de prórroga por 12 meses en dos oportunidades. Con fecha 18/11/2014 se firmó el Contrato Público nº 0113399, Decreto 3709 Licitación Pública 42/14, donde el Banco Municipal de Rosario se compromete a prestar el servicio de producción, entrega y administración de la tarjeta única de ciudadanía para el pago de prestaciones de distintos programas sociales, con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, por el término de 36 meses. Luego la provincia, ejerció la opción de prórroga por 12 meses en dos oportunidades.

En agosto 2019 el Banco Municipal de Rosario se presentó como oferente a la Licitación Pública 82/19, la cual no fue adjudicada. Más recientemente, el Estado Provincial, solicitó a todos los beneficiarios reempadronarse, para utilizar un nuevo sistema de cobro a partir del año 2021 la plataforma digital "plus pago".

El Banco Municipal pudo llevar adelante la tarea encomendada de forma eficaz y transparente, por tal motivo siendo el único Banco Público con el que cuenta la provincia, consideramos que debe darse prioridad en los contratos de licitaciones públicas relacionados con los programas sociales de la provincia.

Teniendo un antecedente como este, y considerando que el Banco podría afrontar los programas sociales que determine la provincia como agente financiero en dicha labor, es que contemplamos la posibilidad de plasmar por ley que se dé prioridad a estas entidades.

Por lo expuesto solicito me acompañen con el proyecto de ley.

Monica C Peralta
Diputada Provincial